

ORDENANZA N° 13/2026

VISTO:

La necesidad de establecer criterios claros, transparentes, objetivos y equitativos para la adquisición de bienes, insumos y servicios por parte de la Municipalidad de Morrison, promoviendo la utilización eficiente de los recursos públicos y el fortalecimiento de la actividad económica local.

Y CONSIDERANDO:

Que la administración municipal debe procurar la utilización eficiente, racional, económica y transparente de los recursos públicos, garantizando que toda contratación responda al interés general.

Que constituye una política pública legítima fomentar el desarrollo del comercio, la industria y los prestadores de servicios radicados en la localidad, en atención al impacto económico y social que generan mediante la creación y mantenimiento de fuentes de trabajo, el pago de tributos municipales, la inversión local y la circulación de recursos dentro de la comunidad.

Que dicha finalidad resulta compatible con los principios de igualdad, razonabilidad, concurrencia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas, en tanto la preferencia local se limita a supuestos en los cuales la diferencia económica resulta mínima y no ocasiona un perjuicio significativo para el patrimonio municipal.

Que corresponde establecer criterios objetivos que permitan priorizar las ofertas económicamente más convenientes, otorgando una preferencia razonable a los proveedores locales únicamente cuando las ofertas resulten técnica y comercialmente equivalentes.

Que resulta necesario dotar al régimen de contratación de reglas claras que aseguren la transparencia, eviten decisiones discrecionales y permitan un adecuado control de los actos administrativos.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MORRISON

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los criterios de evaluación y adjudicación de las compras y contrataciones de bienes, insumos, materiales y servicios que realice la Municipalidad de Morrison, procurando la obtención de la oferta económicamente más conveniente, en armonía con la promoción del desarrollo económico local y la utilización eficiente de los recursos públicos.

ARTÍCULO 2º.- Principios.

Toda contratación se regirá por los principios de legalidad, transparencia, publicidad, igualdad de oportunidades entre los oferentes, concurrencia, razonabilidad, eficiencia, economía, buena administración y promoción del desarrollo local.

ARTÍCULO 3º.- Preferencia al proveedor local.

Cuando en un procedimiento de contratación existan ofertas técnicamente admisibles y sustancialmente equivalentes en cuanto a calidad, especificaciones técnicas, condiciones comerciales, plazo de entrega, garantías y demás requisitos establecidos en el procedimiento, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Si la oferta presentada por un proveedor local supera en hasta el dos por ciento (2%), inclusive, el costo final de la oferta de menor precio presentada por un proveedor radicado fuera de la localidad, la oferta del proveedor local será considerada económicamente más conveniente a los fines de la adjudicación.
- b) Si la diferencia supera el dos por ciento (2%), la adjudicación deberá efectuarse a favor de la oferta económicamente más conveniente para la Municipalidad.

En caso de igualdad absoluta de precios, la oferta del proveedor local será considerada económicamente más conveniente.

Cuando existan dos o más proveedores locales, la preferencia beneficiará únicamente a aquel cuya oferta resulte económicamente más conveniente entre ellos.

Cuando todas las ofertas correspondan a proveedores locales, la adjudicación se efectuará conforme a las reglas generales de evaluación previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 4º.- Determinación del costo final.

La diferencia porcentual prevista en la presente Ordenanza se calculará tomando como base la oferta económicamente admisible de menor costo final para la Municipalidad.

A tales efectos deberán considerarse, además del precio cotizado, todos los conceptos que integren el costo efectivo de la contratación, incluyendo impuestos, transporte, instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento inicial, seguros y cualquier otro gasto que deba afrontar el Municipio para la correcta ejecución del contrato.

ARTÍCULO 5º.- Equivalencia de ofertas.

La preferencia prevista por esta Ordenanza únicamente será aplicable cuando las ofertas comparadas resulten sustancialmente equivalentes respecto de sus especificaciones técnicas, calidad, prestaciones, garantías, plazos de entrega, servicio postventa y demás condiciones exigidas por el procedimiento de contratación.

No procederá la aplicación del beneficio cuando existan diferencias técnicas o funcionales relevantes que determinen una distinta conveniencia para la Administración.

ARTÍCULO 6º.- Proveedor local.

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará proveedor local a toda persona humana o jurídica que reúna, en forma concurrente, los siguientes requisitos:

- a) Poseer domicilio comercial dentro del ejido de la Municipalidad de Morrison.
- b) Contar con habilitación municipal vigente para el desarrollo de la actividad correspondiente.
- c) Desarrollar en forma efectiva, habitual e ininterrumpida la actividad económica objeto de la contratación dentro de la localidad.
- d) Acreditar una antigüedad mínima de doce (12) meses de radicación y actividad inmediata anterior al inicio del procedimiento de contratación.
- e) Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales al momento de la apertura de las ofertas y al momento de la adjudicación, o mantener un plan de facilidades de pago vigente, sin cuotas vencidas e impagas.

La acreditación de los requisitos precedentes se efectuará mediante la documentación que establezca la reglamentación, pudiendo la Municipalidad verificar de oficio el cumplimiento de las obligaciones tributarias y demás condiciones previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO 7º.- Fundamentación de la adjudicación.

Toda adjudicación deberá encontrarse debidamente fundada mediante informe técnico y administrativo del área competente, dejando constancia expresa de:

- a) Las ofertas consideradas admisibles.
- b) El análisis comparativo efectuado.
- c) El costo final de cada propuesta.
- d) La aplicación, o no, del régimen de preferencia previsto en la presente Ordenanza.
- e) Las razones que justifican la decisión adoptada.

ARTÍCULO 8º.- Casos excepcionales.

Excepcionalmente el Departamento Ejecutivo podrá apartarse del régimen de preferencia establecido en la presente Ordenanza únicamente cuando existan razones debidamente acreditadas de interés público, emergencia, urgencia, especialización técnica, inexistencia de proveedores locales aptos, disponibilidad inmediata indispensable para asegurar la continuidad de servicios públicos esenciales o cualquier otra circunstancia excepcional de similar entidad que torne manifiestamente inconveniente su aplicación.

La decisión deberá encontrarse suficientemente motivada en el acto administrativo correspondiente, individualizando las circunstancias de hecho y de derecho que justifican el apartamiento del régimen general.

ARTÍCULO 9º.- Reglamentación.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza en todo aquello que resulte necesario para su adecuada aplicación, sin alterar los principios y criterios establecidos en la presente.

ARTÍCULO 10º.- Naturaleza de la preferencia.

La preferencia prevista en la presente Ordenanza constituye un criterio objetivo de evaluación de ofertas destinado a promover el desarrollo económico local, sin conferir a los proveedores locales un derecho subjetivo o adquirido a obtener la adjudicación de las contrataciones municipales.

Su aplicación se encuentra supeditada al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, a la equivalencia técnica y comercial de las ofertas, a la existencia de disponibilidad presupuestaria y a la conveniencia para el interés público, debidamente fundada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 11º.- Alcance del régimen.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán aplicables a todos los procedimientos competitivos de contratación que lleve adelante la Municipalidad de Morrison.

El régimen de preferencia no resultará aplicable cuando la contratación se realice mediante contratación directa fundada en una causal legal que torne improcedente la comparación objetiva de ofertas, tales como exclusividad del proveedor, inexistencia de competencia, emergencia, urgencia debidamente acreditada u otros supuestos expresamente previstos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 12º.- Normas supletorias.

En todo lo no previsto por la presente Ordenanza serán de aplicación la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, la Ordenanza General de Contrataciones vigente y las demás disposiciones que regulen las contrataciones públicas municipales.

ARTÍCULO 13º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE MORRISON, A LOS 10 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS




GOTTARDI, ROSA ELIZABETH
PRESIDENTE
H.C.D.

PROMULGADA POR DECRETÓ DEL D.E.M. N° 35 DE FECHA 11 DE AGOSTO DEL AÑO DOS VEINTISÉIS.-